

# ACTA DEL COMITÉ DEL 02-03-10

Asistentes: Juan Almellones, Jordi Arnau, Antonio Bonet, Alonso Caballero, Esther Campano, Albert Carrillo, Javier Díaz, Helena Figuerola, Juan Hernandez, Juan Montilla, Jesus Mora, J. Antonio Morán, Juanjo Moreira, Luis Prieto, Carlos Puchol, Esteban Rodríguez, Ramón Sánchez, Ricardo Sánchez, Rudy Sánchez Jorge Tamayo, y el delegado sindical Carlos Osete.

## 1. Medidas legales a tomar por incumplimiento de convenio de la Dirección.

El Comité de Empresa, considera totalmente inaceptable e inasumible lo que esta sucediendo este año con la aplicación del aumento salarial por parte de la Dirección, nunca en esta empresa se habían cuestionado los aumentos salariales acordados, y aunque la Dirección dice que esta pendiente de aprobación de la división, transcurridos dos meses del año, este tema debería estar mas que zanjado, por lo que nos vemos en la obligación de tomar medidas legales para exigir lo que está firmado en el convenio colectivo.

**El portavoz de FTC expresa**, que la vía que consideran más adecuada es la reclamación de cantidad individual de cada trabajador, exigiendo el abono de las cantidades pendientes, con un incremento de un 10% en concepto de intereses de demora, ya que considera que el conflicto colectivo es una vía que no resuelve de forma definitiva, y podemos tener que acabar haciendo las reclamaciones de cantidad tras tener sentencia y si utilizamos esta vía solo lograremos retrasar el proceso. Por lo que independientemente de acatar lo que el Comité hoy apruebe por nuestra parte vamos a poner en marcha el procedimiento para que todos los afiliados y trabajadores que lo deseen puedan presentar una demanda de reclamación de cantidad.

**El portavoz de CCOO expresa**, que las medidas se deben tomar a partir del día 8 de febrero, si se ratifica que en esta nomina no se van a aplicar los aumentos. Consideran que la demanda individual y el conflicto colectivo, pueden dilatar el proceso enormemente además de paralizar casi con toda seguridad la aplicación del aumento salarial hasta tener sentencia en firme y la demanda individual tiene un coste, para los trabajadores que se llevarán los servicios jurídicos, así como la presentación de conflicto colectivo lo tiene para el comité. Creen que al haber un incumplimiento de convenio, y no una discrepancia de interpretación en que aumento aplicar, lo más práctico es presentar una denuncia en la Inspección de Trabajo, vía que en un plazo de un mes puede estar resuelta, sin coste alguno, y que en caso de no cumplir la empresa el requerimiento que le haga la Inspección, será sancionada por esta, y tenemos un argumento más a la hora de presentar una demanda ante el juzgado de lo social, mas adelante ya que para una demanda de cantidad hay un año para reclamar.

**El portavoz de UGT expresa**, que quieren clarificar si no existe problema en los plazos legales para presentar primero la denuncia en inspección y una vez resuelta esta presentar demanda en el juzgado si la empresa continua incumpliendo, ya que hoy existen dudas sobre si la empresa realmente tiene interés en resolver el tema. La vía de reclamación individual no la ven ahora porque para usar está hay un año y siempre estamos a tiempo, además de tener un coste para los trabajadores y es un proceso que cada trabajador ha de interponer por lo que se convierte en algo muy complejo de gestionar.

**El portavoz de CGT expresa**, que su posición es la de que se ha de interponer demanda de conflicto colectivo sin demora alguna, ya que la demanda individual habrá que

interponerla en caso de que una vez se tenga sentencia firme la empresa no aplica lo dictado.

Tras un largo debate, se acuerda por mayoría la presentación de una denuncia en inspección de trabajo en cuanto este redactada.

## **2. Acciones sindicales a llevar a cabo por la no aplicación del aumento salarial.**

El Comité de Empresa una vez debatida la actual situación y las medidas legales a tomar, acuerda por unanimidad las siguientes medidas de acción sindical:

- Realizar asambleas informativas con horas pagadas, los días 8 y 15 a los tres turnos a los siguientes horarios:

### **Día 8 de Marzo:**

- Turno de Mañana y Partido a las 09:00 horas.
- Turno de tarde a las 19:00 horas.
- Turno de Noche a las 22:00 horas

### **Día 15 de Marzo:**

- Turno de Mañana y Partido a las 09:20 horas.
- Turno de tarde a las 19:20 horas.
- Turno de Noche a las 22:00 horas

- Hacer un llamamiento a la plantilla, para que mientras no se resuelva el conflicto del aumento salarial, no se colabore con la empresa, realizando única y exclusivamente lo descrito en su puesto de trabajo.
- Hacer un llamamiento a la plantilla, a que con carácter inmediato y hasta que no se resuelva el conflicto del aumento salarial no se realice ningún tipo de horas extraordinarias.
- Paralizar los trabajos y reuniones de la comisión de implantación de tiempos por el tiempo que dure el conflicto del aumento salarial.

## **3. Amenazas por parte de la Dirección a los trabajadores que se niegan a cumplimentar la encuesta.**

El Comité de Empresa, se reafirma en la posición adoptada el pasado día 25 en la reunión mensual con Dirección, en la que se realizó un llamamiento a la no cumplimentación de la encuesta de la empresa consultora contratada por la Dirección.

Entendemos que en ningún caso se incumple ninguna norma contractual por negarse a justificar el trabajo que se realiza y tiempo que se emplea a una empresa externa mediante una encuesta ya que dichos datos, posteriormente pueden usarse en contra de los intereses del trabajador que la rellene, por lo tanto no existe ninguna obligación legal de realizarla.

Si la empresa toma represalias ó pone algún tipo de amonestación a algún trabajador por negarse a cumplimentar la encuesta, este Comité reaccionará de inmediato, dando pleno apoyo a cualquier trabajador y tomando acciones sindicales contra la actitud que la Dirección adopte.

Sant Cugat del Valles, a 2 de Marzo de 2010.